
Parte III
**Propósitos y principios de la Carta
de las Naciones Unidas**

Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria	243
I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2	244
Nota	244
A. Decisiones relativas al Artículo 1.2	244
B. Debates institucionales relativos al Artículo 1.2	245
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones	246
II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4	247
Nota	247
A. Decisiones relativas al Artículo 2.4	247
B. Debates institucionales relativos al Artículo 2.4	250
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2, párrafo 4 en las comunicaciones	258
III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva	260
Nota	260
IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7	260
Nota	260
A. Decisiones relativas al Artículo 2.7	260
B. Debates institucionales relativos al Artículo 2.7	261
C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones	263

Nota introductoria

La parte III versa sobre el examen realizado por el Consejo de Seguridad de los Artículos incluidos en el Capítulo I de la Carta de las Naciones Unidas relativos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, concretamente los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. La parte III consta de cuatro secciones. En la sección I se examina el material relacionado con el principio de la libre determinación de los pueblos conforme al Artículo 1.2 de la Carta. La sección II incluye el material pertinente a la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza, consagrada en el Artículo 2.4. La sección III se refiere a la obligación de los Estados de abstenerse de dar ayuda a un objetivo de la acción coercitiva del Consejo, establecida en el Artículo 2.5. La sección IV se centra en el examen llevado a cabo por el Consejo del principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados, regulado en el Artículo 2.7.

En 2018, el Consejo siguió deliberando sobre el principio de la libre determinación respecto de la situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, la situación en Kosovo, la situación en el este de Ucrania y la situación relativa al Sáhara Occidental, y en términos más generales respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Discutió sobre la aplicación del Artículo 2.4 en relación con la situación en Oriente Medio, el atentado en Salisbury (Reino Unido) y la situación en el este de Ucrania, también durante varios debates abiertos sobre el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”. El Consejo reflexionó sobre los principios consagrados en el Artículo 2.7 de la Carta al examinar la situación en Burundi y Nicaragua, y en sus deliberaciones sobre la relación entre las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y los países receptores. El Consejo no se refirió explícitamente a la aplicación del Artículo 2.5 de la Carta a lo largo del año. Ninguna decisión adoptada por el Consejo durante el período que se examina contenía referencias explícitas a ninguno de estos Artículos. Sin embargo, esta parte incluye decisiones del Consejo cuyo texto está relacionado con los principios consagrados en los Artículos 1.2, 2.4, 2.5 y 2.7. Esta parte incluye también referencias implícitas y explícitas a los Artículos 1.2, 2.4 y 2.7 que figuran en la correspondencia dirigida al Consejo durante el período que se examina.

I. El principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos en virtud del Artículo 1, párrafo 2

Artículo 1, párrafo 2

[Los propósitos de las Naciones Unidas son:]

Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

subsección B se describen las referencias al principio de la libre determinación que hubo en las deliberaciones del Consejo durante el período que se examina. En la subsección C se presentan los casos en los que se invocó el principio de la libre determinación en las comunicaciones dirigidas al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 1.2

Nota

La sección I se refiere a la práctica del Consejo con respecto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos consagrado en el Artículo 1.2 de la Carta de las Naciones Unidas. En la subsección A se presentan las decisiones pertinentes para el principio consagrado en el Artículo 1.2. En la

Durante el período que se examina, el Consejo no invocó explícitamente el Artículo 1.2 en ninguna de sus decisiones. Sin embargo, varias referencias implícitas que figuraron en sus decisiones son pertinentes a los efectos de la interpretación y aplicación del Artículo 1.2. Esas referencias implícitas se hicieron en relación con el referendo previsto en el Sáhara Occidental (véase el cuadro 1).

Cuadro 1

Decisiones que contienen referencias implícitas al Artículo 1.2

Decisión y fecha

Provisión

La situación en el Sáhara Occidental

Resolución [2414 \(2018\)](#) de 27 de abril de 2018

Reafirmando su compromiso de ayudar a las partes a alcanzar una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y haciendo notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (cuarto párrafo del preámbulo).

Véase también la resolución [2440 \(2018\)](#), sexto párrafo del preámbulo

Exhorta a las partes a que reanuden las negociaciones bajo los auspicios del Secretario General, sin condiciones previas y de buena fe, teniendo en cuenta los esfuerzos realizados desde 2006 y los acontecimientos posteriores, con miras a lograr una solución política justa, duradera y mutuamente aceptable, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, y hace notar la función y las obligaciones que incumben a las partes a este respecto (párr. 3).

Véase también la resolución [2440 \(2018\)](#), párr. 4

Afirma su pleno apoyo a la intención del Secretario General y de su Enviado Personal, en ese contexto, de relanzar las negociaciones con una nueva dinámica y un nuevo espíritu a fin de encontrar una solución política aceptable para las partes, que prevea la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental en el marco de disposiciones conformes a los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas (párr. 13).

B. Debates institucionales relativos al Artículo 1.2

Durante el período que se examina, el Artículo 1.2 no se invocó explícitamente en las deliberaciones del Consejo. No obstante, los oradores se refirieron al principio de la libre determinación en los debates nacionales y temáticos.

En la 8183ª sesión, celebrada el 20 de febrero en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, el Presidente del Estado de Palestina afirmó que el Estado de Palestina “presentaría todo acuerdo concertado con Israel en un referendo general de nuestro pueblo para respetar la democracia y reforzar la legitimidad”¹. Durante esa sesión, varios oradores defendieron el derecho del pueblo palestino a la libre determinación². Varios oradores se refirieron en términos parecidos al principio de la libre determinación en otras sesiones celebradas en relación con el mismo tema³.

El 21 de febrero, durante la 8185ª sesión, celebrada en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Secretario General declaró que los principios de la Carta —el no uso de la fuerza, el

arreglo pacífico de las controversias, la no injerencia, la cooperación, la libre determinación y la igualdad soberana de los Estados Miembros—siguen siendo el fundamento de las relaciones internacionales⁴. Los representantes de Kuwait y los Estados Unidos se hicieron eco de su declaración, y recordaron la necesidad de respetar los principios y propósitos de la Carta, entre ellos la igualdad de derechos y el derecho a la libre determinación⁵. El representante de Kuwait lamentó que esos principios y propósitos “se violan flagrantemente” en formas que socavan no solo la paz y la seguridad regionales, sino también la seguridad internacional en general⁶.

En relación con el tema titulado “Resoluciones del Consejo de Seguridad 1160 (1998), 1199 (1998), 1203 (1998), 1239 (1999) y 1244 (1999)”, en la 8254ª sesión, celebrada el 14 de mayo de 2018, el Vice Primer Ministro Primero y Ministro de Relaciones Exteriores de Serbia, señaló que la situación relativa a Kosovo no era una lucha por la libre determinación o la libertad, porque los albaneses de Kosovo “no eran un pueblo que no tuviera un Estado propio”, y añadió que los albaneses ya habían ejercido su derecho a la libre determinación cuando establecieron el Estado de Albania⁷.

En relación con la situación en Ucrania oriental, en la 8270ª sesión, celebrada el 29 de mayo de 2018 en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, el representante de la Federación de Rusia recordó que las disposiciones de los acuerdos de Minsk incluían “el derecho de los residentes a la libre determinación lingüística, al autogobierno amplio y al apoyo a la cooperación transfronteriza con Rusia”⁸. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos acusó a las fuerzas rusas de haberse apoderado del edificio del Parlamento en Crimea en 2014 e imponer un “referéndum ilegítimo al pueblo”⁹.

¹ S/PV.8183, pág. 10.

² *Ibid.*, pág. 20 (Kazajstán), pág. 23 (Polonia) y pág. 28 (Kuwait).

³ Véanse, por ejemplo, S/PV.8167, págs. 7 y 9 (Estado de Palestina), pág. 21 (Etiopía), pág. 23 (Estado Plurinacional de Bolivia y Polonia), pág. 28 (Kazajstán), pág. 32 (Cuba), pág. 39 (República Islámica del Irán), pág. 40 (Liga de los Estados Árabes), págs. 41 y 43 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 44 (Botswana y Sudáfrica), pág. 48 (Argentina), pág. 49 (República Árabe Siria), pág. 58 (Egipto), pág. 61 (Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino) y pág. 62 (República Popular Democrática de Corea); S/PV.8244, pág. 7 (Estado de Palestina), pág. 16 (Polonia), pág. 17 (Etiopía), pág. 24 (Kuwait), pág. 30 (República Árabe Siria), pág. 38 (República del Iraq), pág. 41 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 52 (Cuba), pág. 55 (Nigeria), pág. 58 (Viet Nam), pág. 61 (Iraq) y pág. 65 (Bangladesh); S/PV.8316, pág. 6 (Estado de Palestina), pág. 15 (Kuwait), pág. 20 (Países Bajos y Guinea Ecuatorial), pág. 21 (Polonia), pág. 27 (Suecia y Líbano), pág. 28 (Argentina), pág. 32 (República Islámica del Irán), pág. 33 (República Bolivariana de Venezuela), pág. 39 (Nigeria), pág. 42 (Sudáfrica), pág. 44 (Cuba) y pág. 55 (Viet Nam); y S/PV.8375, págs. 8 a 10 (Estado de Palestina), pág. 14 (Kazajstán), pág. 16 (Etiopía), pág. 19 (Kuwait) y pág. 27 (Polonia y Côte d’Ivoire).

⁴ S/PV.8185, pág. 4. El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait (S/2018/85) y un resumen de las deliberaciones elaborado por dicho representante y distribuido al término de la reunión (S/2018/318).

⁵ S/PV.8185, pág. 10 (Kuwait, Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores) y pág. 19 (Estados Unidos).

⁶ *Ibid.*, pág. 10.

⁷ S/PV.8254, pág. 26.

⁸ S/PV.8270, pág. 24.

⁹ *Ibid.*, pág. 16.

En las sesiones celebradas en relación con el tema titulado “La situación relativa al Sáhara Occidental”, muchos oradores se refirieron a la necesidad de una solución duradera y aceptable para todos que previera la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental¹⁰.

Además, en la 8262ª sesión, celebrada el 17 de mayo en el marco del tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, también se hizo referencia al Artículo 1, incluido el texto relativo a los principios consagrados en el párrafo 2, como se indica en el caso 1.

Caso 1 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8262ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2018, a iniciativa de Polonia, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Defender el derecho internacional en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”¹¹.

Durante la sesión, la representante de Qatar subrayó que era esencial impedir que se socaven la paz y la seguridad internacionales y defender el Artículo 1 de la Carta, y destacó la necesidad de respetar el derecho de los pueblos a la libre determinación¹². El representante de Uruguay recalcó la importancia de no perder de vista los principios de no intervención y de libre determinación cuando de conflictos internos se trata¹³. El representante de Armenia subrayó que “la

igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos” eran principios fundamentales consagrados en la Carta y que todos los pueblos tienen el derecho a la libre determinación mediante la libre determinación de la condición política de cada uno y la libre consecución del desarrollo económico, social y cultural. Añadió que el derecho a la libre determinación no se podía “restringir, suspender o convertir en una cuestión relacionada con una controversia territorial”, que el principio de ese derecho era una “norma fundamental del derecho internacional vinculante y universalmente reconocida para todos los Estados, sin excepción” y que su aplicación dimanaba de las obligaciones internacionales contraídas por los Estados¹⁴.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 1.2 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, no se hizo referencia explícita al Artículo 1.2 de la Carta en ninguna de las comunicaciones dirigidas al Consejo. Sin embargo, el principio de la libre determinación se invocó en numerosas comunicaciones dirigidas o señaladas a la atención del Consejo, incluidas las comunicaciones de los Estados Miembros relativas al Sáhara Occidental¹⁵, Oriente Medio, incluida la cuestión palestina¹⁶, Nagorno-Karabaj¹⁷ y la cuestión de India-Pakistán¹⁸. El Secretario General también hizo referencia al principio de la libre determinación en los informes que presentó al Consejo en cumplimiento de la resolución 2367 (2017), en relación con el referéndum de 2017 para el Kurdistán iraquí¹⁹, y sobre la situación relativa al Sáhara Occidental²⁰.

¹⁰ Véanse S/PV.8246, pág. 2 (Estados Unidos), pág. 3 (Etiopía), págs. 5 y 6 (Suecia), pág. 6 (Reino Unido), pág. 7 (Kuwait), págs. 7 y 8 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 8 (Países Bajos) y pág. 9 (Perú); y S/PV.8387, pág. 2 (Estados Unidos), pág. 4 (Suecia y Reino Unido), pág. 5 (Etiopía), pág. 7 (Países Bajos y Perú) y pág. 8 (Estado Plurinacional de Bolivia).

¹¹ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (S/2018/417/Rev.1), y después de la reunión se distribuyó un resumen del debate en una comunicación del representante de Polonia (S/2018/560).

¹² S/PV.8262, pág. 61.

¹³ *Ibid.*, págs. 71 y 72.

¹⁴ *Ibid.*, págs. 92 y 93.

¹⁵ Véanse, por ejemplo, S/2018/306, anexo; S/2018/673, anexo; S/2018/711, anexo; S/2018/761, anexo; S/2018/908, anexo; y S/2018/910/Rev.1, apéndice.

¹⁶ Véanse, por ejemplo, S/2018/458; S/2018/470; y S/2018/858.

¹⁷ Véanse, por ejemplo, S/2018/77; S/2018/124, anexo III; S/2018/150, anexo; y S/2018/433, anexo.

¹⁸ Véanse, por ejemplo, S/2018/308, anexo; y S/2018/695, anexo.

¹⁹ S/2018/42, párrs. 19, 20 y 36.

²⁰ S/2018/277, párrs. 17, 21, 29, 53, 72 y 77; y S/2018/889, párrs. 17, 23, 64 y 86.

II. Prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en virtud del Artículo 2, párrafo 4

Artículo 2, párrafo 4

Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

Nota

La sección II se refiere a la práctica del Consejo relativa al principio de prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza de conformidad con el Artículo 2.4 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas al Artículo 2.4 en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se destacan los debates institucionales relativos a la amenaza o al uso de la fuerza. En la subsección C figuran referencias explícitas en las comunicaciones al Consejo al principio consagrado en el Artículo 2.4, así como invocaciones implícitas del Artículo 2, incluido el texto relativo a los principios consagrados en el párrafo 4.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.4

Durante el período que se examina, el Consejo no adoptó ninguna decisión en la que figuraran referencias explícitas al Artículo 2.4. Sin embargo, en varias de sus decisiones, el Consejo subrayó los principios del Artículo 2.4: a) reafirmando la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales; b) reiterando la importancia de la buena vecindad y la no injerencia de los Estados en los asuntos internos de los demás; c) pidiendo que los Estados dejaran de prestar apoyo a los grupos armados que se dedicaban a desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales; y d) exhortando a las partes a que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia. Los cuatro temas se tratan a continuación.

Afirmación de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

En 2018, el Consejo destacó en algunas de sus decisiones, en particular las relativas al estatuto futuro de Abyei y la situación en Oriente Medio, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra otros Estados Miembros (véase el cuadro 2).

Cuadro 2

Decisiones en las que el Consejo afirmó la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales

Decisión y fecha

Provisión

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2416,
de 15 de mayo de 2018

Reiterando que las fronteras territoriales de los Estados no deben ser alteradas por la fuerza y que todas las controversias territoriales han de resolverse exclusivamente por medios pacíficos, afirmando la prioridad que asigna a la aplicación cabal y urgente de todas las cuestiones pendientes del Acuerdo General de Paz, y recalando que el estatuto futuro de Abyei se resolverá mediante negociaciones entre las partes de manera acorde con dicho Acuerdo y no mediante acciones unilaterales de una u otra parte (tercer párrafo del preámbulo).

Véase también la resolución 2445 (2018), tercer párrafo del preámbulo.

La situación en Oriente Medio

Resolución 2426,
de 29 de junio de 2018

Destacando que ambas partes deben acatar lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas entre Israel y la República Árabe Siria de 1974 y observar escrupulosamente el alto el fuego (tercer párrafo del preámbulo).

Véase también la resolución 2450 (2018), tercer párrafo del preámbulo.

Decisión y fecha

Provisión

Destaca la obligación que tienen ambas partes de respetar escrupulosa y plenamente lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Separación de las Fuerzas de 1974, exhorta a las partes a que actúen con la máxima moderación e impidan toda violación del alto el fuego y de la zona de separación, alienta a las partes a aprovechar periódicamente la función de enlace de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación para tratar cuestiones de interés mutuo, según proceda, y recalca que en la zona de separación no debe haber actividad militar de ningún tipo, en particular operaciones militares de las Fuerzas Armadas Árabes Sirias (párr. 2).

Véase también la resolución 2450 (2018), párr. 2.

Reiteración de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Durante el período que se examina, el Consejo reiteró en varias de sus decisiones los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional consagrados en el Artículo 2, párrafo 4, en particular

con respecto a las situaciones en la República Centroafricana, la República Democrática del Congo, Libia y Sudán del Sur y el Sudán. Además, en muchas situaciones de determinados países, el Consejo reafirmó sistemáticamente su respeto por la soberanía, la unidad, la independencia y la integridad territorial de los Estados o su compromiso al respecto.

Cuadro 3

Decisiones en las que el Consejo afirmó los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional entre los Estados

Decisión y fecha

Provisión

La situación en la República Centroafricana

Resolución 2399,
de 30 de enero de 2018

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recordando la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo).

Véase también la resolución 2448 (2018), segundo párrafo del preámbulo.

[S/PRST/2018/14](#),
de 13 de julio de 2018

El Consejo de Seguridad reafirma su enérgico compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Centroafricana y recuerda la importancia de los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (último párrafo).

La situación relativa a la República Democrática del Congo

Resolución 2409,
de 27 de marzo de 2018

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Democrática del Congo y de los demás Estados de la región, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (tercer párrafo del preámbulo).

Véase también la resolución 2424 (2018), segundo párrafo del preámbulo.

Acoge con satisfacción el compromiso renovado de todos los Estados signatarios del Marco para la Paz, la Seguridad y la Cooperación con miras a su plena aplicación, como se expresó en el comunicado de la Octava Reunión de Alto Nivel del Mecanismo de Supervisión Regional, celebrada en Brazzaville (República del Congo) el 19 de octubre de 2017, reafirma que el Marco sigue siendo un mecanismo esencial para lograr una paz y una estabilidad duraderas en la República Democrática del Congo y la región, y

Decisión y fecha

Provisión

destaca a este respecto la importancia de que los Estados signatarios apliquen plenamente sus compromisos nacionales y regionales contraídos en virtud del Marco, en particular de abstenerse de injerirse en los asuntos internos de los países vecinos, de no tolerar ni prestar asistencia o apoyo de ningún tipo a los grupos armados, ni de brindar protección de ningún tipo ni dar cobijo a personas acusadas de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o actos de genocidio (párr. 23).

La situación en Libia

S/PRST/2018/11,
de 6 de junio de 2018

El Consejo de Seguridad reitera su llamamiento a todos los libios para que mejoren el ambiente para la celebración de elecciones nacionales por todos los medios posibles, entre otras cosas trabajando de manera constructiva en pro de la unificación de las instituciones económicas y militares de Libia; la unificación y el fortalecimiento de las fuerzas nacionales de seguridad bajo la autoridad del gobierno civil; y la unificación del Banco Central de Libia, y recuerda la necesidad de que los Estados Miembros pongan fin a los contactos oficiales con instituciones paralelas que se proclaman como la autoridad legítima, pero están fuera del Acuerdo Político Libio, según se especifica en él, así como al apoyo que les prestan (sexto párrafo).

Informes del Secretario General sobre el Sudán y Sudán del Sur

Resolución 2406,
de 15 de marzo de 2018

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de Sudán del Sur, y poniendo de relieve la necesidad de que se respeten plenamente los principios de no injerencia, buena vecindad y cooperación regional (segundo párrafo del preámbulo).

Resolución 2429,
de 13 de julio de 2018

Recordando la importancia de los principios del arreglo pacífico de las controversias internacionales, la buena vecindad, la no injerencia y la cooperación en las relaciones entre los Estados de la región (tercer párrafo del preámbulo).

Resolución 2445,
de 15 de noviembre
de 2018

Reafirmando su inquebrantable compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial del Sudán y de Sudán del Sur, y con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y recordando la importancia de los principios de buena vecindad, no injerencia y cooperación regional (segundo párrafo de preámbulo).

Véase también la resolución 2416 (2018), segundo párrafo del preámbulo

Llamamientos para el cese de apoyo de los Estados a los grupos armados que colaboraban en desestabilizar la paz y la seguridad nacionales y regionales

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones en las que se exhortaba a los Estados a abstenerse de prestar cualquier tipo de apoyo o asistencia a los grupos armados, o a impedir que lo hicieran, incluso mediante la financiación de sus actividades, en relación con las situaciones en Burundi²¹ y la República Democrática del Congo²².

Llamamientos a las partes para que retiraran todas sus fuerzas militares de una zona objeto de controversia

Durante el período que se examina, el Consejo adoptó decisiones en las que se exhortaba a las partes en la controversia en el este de Ucrania a retirar el equipo militar de la zona de conflicto y se instaba al Gobierno de Israel a que acelerara la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar, en la frontera entre Israel y el Líbano.

²¹ S/PRST/2018/7, sexto párrafo.

²² Resolución 2409 (2018), párr. 23.

Cuadro 4

Decisiones en las que el Consejo exhortó a las partes a retirar todas las fuerzas militares de una zona objeto de controversia

Decisión y fecha

Provisión

Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)

S/PRST/2018/12, de 6 de junio de 2018 El Consejo de Seguridad condena las incesantes violaciones del régimen del alto el fuego, especialmente el uso de armas pesadas prohibidas en virtud de los acuerdos de Minsk, que han provocado muertes trágicas, en particular entre la población civil, y pide que se respeten los compromisos asumidos con respecto a la separación y que se retiren de inmediato las armas pesadas, de conformidad con las disposiciones aplicables de los acuerdos de Minsk (segundo párrafo).

La situación en Oriente Medio

Resolución 2433, de 30 de agosto de 2018 Insta al Gobierno de Israel a que acelere la retirada de su ejército del norte de Al-Gayar sin más demora y en coordinación con la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, que ha mantenido activos contactos con Israel y el Líbano para facilitar esa retirada (párr. 16).

B. Debates institucionales relativos al Artículo 2.4

Durante el período que se examina se invocó explícitamente el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta en 16 ocasiones en siete sesiones del Consejo. Además, el Artículo 2 se mencionó en términos generales seis veces en cuatro sesiones del Consejo, haciendo hincapié en los principios consagrados en el Artículo 2.4.

En la 8175ª sesión, celebrada el 6 de febrero en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad S/2017/507”, el representante de México expresó su preocupación por el uso de referencias al Artículo 51 de la Carta por parte de algunos Estados para hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales mediante acciones militares, una práctica que, según dijo, “aunada al lenguaje ambiguo de recientes resoluciones del Consejo”, se corre el riesgo “de aumentar de facto las excepciones a la prohibición general del uso de la fuerza tal y como están contenidas en el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta”²³. El representante del Brasil subrayó la necesidad de prestar más atención a los métodos de trabajo del Consejo en lo que respecta al uso de la fuerza y, en particular, a la invocación de la legítima defensa en virtud del Artículo 51. En ese sentido, afirmó que es fundamental que los Estados presenten suficiente información sobre el ataque en que se basan para aducir legítima defensa y

así poder evaluar la proporcionalidad y la necesidad de las intervenciones²⁴.

En la 8181ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 2018 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, el representante de la República Árabe Siria tomó la palabra y empezó señalando que, según lo dispuesto en los párrafos 1, 4 y 7 del Artículo 2 de la Carta, debe respetarse el principio de la igualdad soberana de todos los Estados Miembros y todos los Miembros deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado²⁵.

En la 8203ª sesión, celebrada el 14 de marzo de 2018, en relación con el tema titulado “Carta de fecha 13 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante las Naciones Unidas (S/2018/218)”, el representante del Reino Unido dijo que la Federación de Rusia era responsable del ataque con agentes neurotóxicos en Salisbury contra Sergei Skripal, en lo que el Reino Unido consideraba “un uso ilícito de la fuerza y una violación del Artículo 2 de la Carta”²⁶. En referencia a la carta del Reino Unido, el representante de la Federación de

²³ S/PV.8175, pág. 92.

²⁴ *Ibid.*, págs. 39 y 40. Para más información sobre la práctica relativa al Artículo 51 y el derecho de legítima defensa, véase la parte VII, sección X.

²⁵ S/PV.8181, pág. 15.

²⁶ S/PV.8203, pág. 4.

Rusia dijo que contenía amenazas a un Estado soberano y miembro permanente del Consejo que eran “contrarias al derecho internacional y al párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta”²⁷.

En la 8270ª sesión, celebrada el 29 de mayo en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos declaró que “la anexión ilegal de Crimea y el papel activo y desestabilizador de Rusia en Dombás” iban directamente en contra del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta²⁸. En la 8410ª sesión, celebrada el 26 de noviembre en relación con el mismo tema, el representante del Reino Unido declaró que la anexión ilegal de Crimea por la Federación de Rusia “constituía una violación deliberada de los acuerdos y compromisos internacionales, incluido el Artículo 2 de la Carta”²⁹.

En la 8432ª sesión, celebrada el 19 de diciembre, también en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, la representante del Líbano condenó las “constantes violaciones” de la soberanía libanesa por parte de Israel por tierra, aire y mar, en contravención de la resolución 1701 (2006) y de “una disposición fundamental” del Artículo 2.4 de la Carta³⁰.

En los casos 2 a 5 que se describen a continuación, que abarcan las deliberaciones pertinentes del Consejo en relación con los temas titulados “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, se presentan las 11 referencias explícitas restantes al Artículo 2.4, así como cuatro alusiones más amplias al Artículo 2, incluidos los textos relativos al párrafo 4, y varias referencias implícitas a los principios del no uso de la fuerza y la no injerencia. Además, el Artículo 2.4 se invocó implícitamente en otras reuniones del Consejo durante el período sobre el que se informa³¹.

²⁷ *Ibid.*, pág. 10.

²⁸ S/PV.8270, pág. 8.

²⁹ S/PV.8410, pág. 4.

³⁰ S/PV.8432, pág. 14.

³¹ Véase, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia en ejercicio de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa”, S/PV.8200, págs. 4 y 5 (Suecia), pág. 5 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 11 (Polonia) y pág. 14 (Reino Unido); en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8340, pág. 6 (Federación de

Caso 2 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8185ª sesión, celebrada el 21 de febrero de 2018, por iniciativa de Kuwait, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “El respeto de los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”³². El debate comenzó con una declaración del Secretario General, que destacó que los principios de la Carta —como el no uso de la fuerza, la no intervención y la igualdad soberana de los Estados Miembros— seguían siendo el fundamento de las

Rusia), pág. 14 (Kazajstán) y pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela) y S/PV.8414, pág. 56 (República Islámica del Irán), pág. 62 (Brasil) y pág. 68 (Azerbaiyán); en relación con el tema titulado “Carta de fecha 28 de febrero de 2014 dirigida a la Presidenta del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (S/2014/136)”, S/PV.8410, pág. 2 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos), pág. 3 (Estados Unidos), págs. 3 y 4 (Reino Unido), págs. 4 y 5 (Francia), pág. 5 (Polonia), pág. 6 (Suecia), pág. 7 (Kazajstán y Perú), pág. 8 (Kuwait), pág. 9 (Países Bajos y China), págs. 10 a 12 (Ucrania) y págs. 13 y 14 (Federación de Rusia); en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8293, pág. 8 (Kazajstán), pág. 9 (China), pág. 18 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 24 (Guinea Ecuatorial), pág. 25 (Kuwait), págs. 33 y 34 (Egipto), pág. 36 (Grecia), pág. 38 (República Árabe Siria), pág. 45 (Liga de los Estados Árabes), pág. 47 (Qatar), pág. 51 (Libia), pág. 54 (Bahrein) y pág. 55 (Iraq), y S/PV.8334, pág. 18 (Kazajstán), pág. 31 (República Islámica del Irán), pág. 53 (Sri Lanka), págs. 66 y 67 (Azerbaiyán) y págs. 74 y 75 (Bahrein); en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, S/PV.8264, pág. 26 (Federación de Rusia), pág. 36 (Pakistán) y págs. 75 y 76 (República Árabe Siria); en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, S/PV.8373, pág. 10 (China), pág. 11 (Perú), pág. 12 (Kazajstán), pág. 17 (Guinea Ecuatorial), pág. 18 (Federación de Rusia), pág. 19 (Estado Plurinacional de Bolivia), págs. 20 a 22 (República Árabe Siria), pág. 22 (Jordania) y pág. 25 (Arabia Saudita), y S/PV.8406, pág. 9 (Perú), págs. 12 y 13 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 13 (Federación de Rusia); en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio, incluida la cuestión palestina”, S/PV.8244, pág. 53 (Cuba) y pág. 64 (Bahrein).

³² El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 1 de febrero de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de Kuwait (S/2018/85), y después de la reunión se distribuyó un resumen del debate en una comunicación de Kuwait (S/2018/318).

relaciones internacionales, y que los valores proclamados por la Carta, incluida la buena vecindad, seguían siendo los puntos de referencia para la armonía mundial³³. El Vice Primer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait declaró que era esencial que el Consejo colaborara para poner fin a la agresión y garantizar el respeto de los principios de soberanía y no injerencia en los asuntos internos de otros Estados³⁴. El representante del Reino Unido recordó que en febrero se cumplía el cuarto aniversario de la “anexión ilegal de Crimea, en violación del Artículo 2 de la Carta”. Exhortó a la Federación de Rusia a que cumpliera los acuerdos de Minsk y reiteró la importancia de defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Ucrania³⁵.

El representante de la Federación de Rusia subrayó que los propósitos y principios de la Carta, incluida la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, representaban “la base de las relaciones de buena vecindad entre los Estados y de su cooperación mutuamente beneficiosa y constructiva en beneficio de todos”. No obstante, observó que a lo largo de la historia de las Naciones Unidas había “numerosos ejemplos de abierto desprecio por la Carta, hasta el uso ilegal de la fuerza”. También declaró que, en lugar de una acción colectiva, se veían medidas y amenazas unilaterales, incluidas las amenazas de uso de la fuerza, ninguno de ellos métodos compatibles con el derecho y el orden internacionales. Afirmó que algunos Estados manipulaban “conceptos como la responsabilidad de proteger, el estado de derecho, los derechos humanos abiertamente y otros instrumentos intrusivos” para lograr objetivos unilaterales. Además, rechazaba el “fenómeno nuevo” de que los Estados acusaran a otros países de injerencia, mientras ellos mismos persistían en esa interferencia³⁶. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia rechazó categóricamente el uso o la amenaza del uso de la fuerza a menos que se ajuste en todo momento al Capítulo VII de la Carta y al multilateralismo sobre el que se afianza la Organización. Condenó a los Estados que pretendían hacer prevalecer sus intereses sobre los demás y estaban dispuestos a utilizar su fuerza militar para preservarlos, y afirmó que los principios y propósitos de la Carta no solo se vulneran a través de campañas y de actos de intervención, sino también a través de amenazas con el uso de la fuerza. Concluyó afirmando que la justicia existía para promover la convivencia fraterna de los pueblos, anteponiéndose en todo

momento la paz y el diálogo al uso de la fuerza u otras acciones unilaterales³⁷.

El representante del Perú expresó su preocupación por la “forma poco sistemática” con las que se interpretaba muchas veces la Carta. Señaló, por un lado, la contraposición entre los principios de soberanía, integridad territorial y no injerencia y, por el otro, los principios de justicia y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados, de conformidad con la propia Carta, incluidas las responsabilidades en materia de derechos humanos. El resultado solía ser un impasse y reiteró que los principios listados en el Artículo 2 de la Carta estaban orientados a la acción colectiva y que la Carta llama a los Estados a cooperar, respetando sus respectivos ámbitos de soberanía, para realizar los propósitos consignados en el Artículo 1³⁸. En términos parecidos se expresó el Ministro de Relaciones Exteriores de Côte d’Ivoire al declarar que el creciente número de conflictos y guerras civiles entre distintos Estados estaba “poniendo a prueba el sistema de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas”. Señaló que esto planteaba la cuestión de la legitimidad, la legalidad y la necesidad de recurrir al uso de la fuerza para impedir el asesinato en masa de civiles sin previa autorización del Consejo³⁹. El Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia declaró que cualquier acto contrario al Artículo 2 restaba valor a la Carta y la arquitectura mundial de la paz. Añadió que, como el Consejo había demostrado ser guardián de los propósitos y principios de la Carta, por lo tanto, se debería considerar el Consejo como el custodio final de la soberanía territorial de los Estados y la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza⁴⁰.

Caso 3 Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales

En su 8262ª sesión, celebrada el 17 de mayo de 2018, a iniciativa de Polonia, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Defender el derecho internacional en el marco del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”⁴¹. Numerosos oradores subrayaron la

³⁷ *Ibid.*, págs. 28 y 29.

³⁸ *Ibid.*, pág. 19.

³⁹ *Ibid.*, pág. 11.

⁴⁰ *Ibid.*, pág. 9.

⁴¹ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexa a una carta de fecha 3 de mayo de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de Polonia (S/2018/417/Rev.1), y después de la reunión se

³³ S/PV.8185, pág. 4.

³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

³⁵ *Ibid.*, pág. 14.

³⁶ *Ibid.*, págs. 22 y 23.

importancia primordial de los principios de no uso de la fuerza y no intervención⁴². El representante de la Unión Europea insistió en que todos los Estados deben abstenerse de realizar acciones que violen el Artículo 2.4 de la Carta, que prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza⁴³. El representante del Perú se refirió a la prohibición del uso de la fuerza como “una de las piedras angulares del orden internacional”. Sin embargo, expresó su preocupación por el hecho de que algunos países estuvieran ensayando argumentos e interpretaciones “que, en definitiva, son ajenos al derecho internacional”⁴⁴. Asimismo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia criticó que algunos Estados “reinterpreten, redefinan o apliquen selectivamente las disposiciones” de la Carta y otros instrumentos internacionales. Afirmó que esto se reflejó en intervenciones, ocupaciones, políticas de cambio de régimen y la aplicación de medidas de presión unilaterales que, en flagrante vulneración de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados, habían generado catástrofes humanitarias y devastado naciones enteras, con el argumento de hacer valer el derecho internacional. Declaró que la Carta de las Naciones Unidas es muy clara al respecto, al establecer en el Artículo 2, párrafo 4, que los Miembros de la Organización se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado y señaló además que claramente, no se puede pretender defender el derecho internacional violando el derecho internacional⁴⁵. El representante de Sri Lanka subrayó que para defender el derecho internacional en el contexto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales era preciso adherirse en todo momento al Artículo 2 de la Carta, que prevé entre otras cosas la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza⁴⁶.

distribuyó un resumen del debate en una comunicación del representante de Polonia (S/2018/560).

⁴² S/PV.8262, pág. 20 (Perú), pág. 21 (China), pág. 22 (Suecia), pág. 26 (Côte d’Ivoire), pág. 31 (Etiopía), pág. 35 (Letonia), pág. 37 (Indonesia), pág. 38 (Georgia), pág. 43 (Grecia y Liechtenstein), págs. 46 y 47 (Brasil), pág. 48 (México), pág. 56 (República Islámica del Irán), pág. 57 (Unión Europea), pág. 61 (Qatar), págs. 63 y 64 (Ucrania), pág. 65 (Unión Africana), pág. 71 (Uruguay), pág. 74 (Marruecos), pág. 78 (Sri Lanka), págs. 79 y 80 (Azerbaiyán), pág. 80 (Líbano), pág. 81 (Cuba), pág. 83 (Chipre), pág. 84 (Turquía), pág. 86 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados) y pág. 88 (Viet Nam).

⁴³ *Ibid.*, pág. 57.

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 20 y 21.

⁴⁵ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 78.

El representante de la Federación de Rusia señaló que los principios de la buena fe y la cooperación entre los Estados estaban siendo reemplazados cada vez más por presiones militares, basadas en sanciones o políticas, llevando al mundo a una época anterior a la Carta, cuando todas las controversias entre los Estados se resolvían mediante el uso de la fuerza. Aludiendo al Artículo 2.4, insistió en que la fuerza militar contra un Estado sólo se permitía cuando era sancionada por el Consejo o en legítima defensa. Criticó más abiertamente a los Estados Unidos y sus aliados por su presencia en la República Árabe Siria, ya que no habían sido invitados por el Gobierno de la República Árabe Siria, y calificó de ilegales los ataques de la coalición contra el país el 14 de abril de 2018. Señaló que solo el Reino Unido había “intentado” validar sus acciones esgrimiendo el argumento de la “intervención humanitaria como esencial para prevenir el sufrimiento del pueblo sirio”. Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia rechazó este argumento y afirmó que era absurdo utilizar la intervención humanitaria como pretexto para lanzar un ataque armado contra un Estado soberano⁴⁷. El representante de la República Islámica del Irán se quejó de que algunos Estados Miembros recurrieran a menudo a la intimidación y al uso o la amenaza de la fuerza para imponer su voluntad a otros, especialmente en Oriente Medio. Afirmó que las medidas unilaterales —que pueden consistir en recurrir ilegalmente a la guerra, la ocupación, la agresión, la denegación de la soberanía de un Estado Miembro— son manifestaciones evidentes de la ley de la fuerza y no del estado de derecho⁴⁸. El representante de la República Bolivariana de Venezuela acusó a los Estados Unidos de llevar a cabo una campaña sistemática de agresiones contra su país, subrayando que la promulgación e implementación de medidas coercitivas unilaterales, incluida la amenaza de una intervención militar, constituían flagrantes violaciones del derecho internacional y de los propósitos y principios de la Carta⁴⁹.

La representante de los Estados Unidos criticó el argumento de que la soberanía de una nación impedía cualquier acción exterior, incluso cuando las personas sufren. Si bien reconocía la soberanía de su país y la de otras naciones, señaló que la adhesión a las propias Naciones Unidas era un acto de soberanía libremente elegido. Declaró además que los Gobiernos no podían utilizar la soberanía como escudo cuando cometían atrocidades en masa, propagaban armas de destrucción

⁴⁷ *Ibid.*, págs. 27 y 28.

⁴⁸ *Ibid.*, págs. 56 y 57.

⁴⁹ *Ibid.*, pág. 86.

masiva o perpetraban actos de terrorismo y añadió que, en esos casos, el Consejo debía estar preparado para actuar⁵⁰.

El representante del Brasil se refirió a la reinterpretación de la ley de legítima defensa y a las lecturas problemáticas del Artículo 2, párrafo 4 de la Carta. Expresó su desacuerdo con la aplicación de la legítima defensa como respuesta a los agentes no estatales. Destacó además que el Artículo 51 constituía una excepción al Artículo 2, párrafo 4 y que la legítima defensa debía interpretarse como la respuesta a un ataque armado cometido porque se pueda atribuir de alguna manera a ese Estado. El representante del Brasil señaló a continuación que en el Artículo 2, párrafo 4 no se preveía el uso de la fuerza como “mecanismo de autoayuda” ni como respuesta a las violaciones del derecho internacional general, y expresó su desacuerdo con la tendencia a recurrir unilateralmente a la fuerza para proteger los derechos humanos o prevenir los delitos internacionales. Rechazó el punto de vista de que el Artículo 2, párrafo 4 prohibía el uso de la fuerza sólo cuando iba en contra de la integridad territorial o la independencia política de un Estado y subrayó que el objetivo del Artículo 2, párrafo 4 era reforzar la prohibición del uso de la fuerza. Añadió que la decisión de poner coto a las violaciones de los derechos humanos y derrotar el terrorismo no puede ser una excusa para que los Estados incumplan el derecho internacional⁵¹. Otros Estados también expresaron su preocupación por las ambigüedades relativas al Artículo 2, párrafo 4. El representante de Chipre, por ejemplo, instó a los Estados a que se abstuvieran de realizar acciones que violaran el Artículo 2, párrafo 4 y expresó su preocupación por los intentos de “abrir la puerta del Artículo 51” para hacer frente a la amenaza del terrorismo en respuesta a los ataques armados de agentes no estatales⁵². Asimismo, el representante de México expresó su preocupación por la autorización para hacer uso de la fuerza en contra de actores estatales dada la poca claridad jurídica que existe a este respecto y declaró que el Consejo debía analizar las responsabilidades de los Estados en virtud de la Carta⁵³.

Durante el debate, numerosos Estados se refirieron específicamente a la anexión de Crimea por la Federación de Rusia como ilegal y/o un acto de agresión⁵⁴, o una violación de la soberanía e integridad

territorial⁵⁵. El Ministro de Relaciones Exteriores de Letonia consideró que la anexión constituía una violación del principio fundamental de integridad territorial y destacó la necesidad de un sistema basado en normas de manera que los países poderosos no se anexionen partes de otros países, o países enteros, esgrimiendo falsos pretextos⁵⁶. El Ministro de Relaciones Exteriores de Lituania se refirió a las acciones de la Federación de Rusia como flagrantes violaciones de la Carta⁵⁷. Asimismo, el Primer Viceministro de Relaciones Exteriores de Georgia afirmó que la Federación de Rusia había ocupado ilegalmente dos regiones de Georgia, a saber, Abjasia y Tskhinvali/Osetia del Sur. Afirmó también que la agresión contra Georgia no era un incidente aislado y que posteriormente se habían observado patrones similares en Ucrania y podían repetirse por doquier⁵⁸. El representante de Francia advirtió que los Estados no debían reconocer ninguna anexión, como la anexión ilegal de Crimea, que sea el resultado de una adquisición territorial obtenida por la amenaza o el uso de la fuerza⁵⁹. El representante de la Federación de Rusia, sin embargo, afirmó que la cuestión de Crimea estaba “resuelta”. La manera en que se convirtió en parte de Rusia fue de plena conformidad con el derecho internacional y específicamente con el derecho a la libre determinación⁶⁰. El representante de Ucrania definió la ocupación por la Federación de Rusia de territorios en Ucrania como un acto de agresión contra su país tanto en Crimea como en Dombás y una tendencia preocupante de Rusia a la política revanchista que consiste en utilizar la fuerza militar contra otros Estados⁶¹.

Además, el representante de Chipre criticó lo que su país creía que era la amenaza del uso de la fuerza en el Mediterráneo oriental por parte de Turquía, acusando a este país de interferir en los derechos soberanos inherentes e inalienables de su país a explorar y explotar sus recursos naturales frente a su costa⁶². El representante de Turquía respondió justificando el derecho de su país a intervenir en virtud del Tratado de Garantía entre Grecia, Turquía y el Reino Unido⁶³. El representante de Chipre, en respuesta a la declaración del representante de Turquía,

⁵⁰ *Ibid.*, pág. 18.

⁵¹ *Ibid.*, págs. 46 y 47.

⁵² *Ibid.*, págs. 83 y 84.

⁵³ *Ibid.*, pág. 50.

⁵⁴ *Ibid.*, pág. 11 (Polonia), pág. 19 (Reino Unido), pág. 22 (Suecia), pág. 29 (Francia) y pág. 69 (Noruega).

⁵⁵ *Ibid.*, pág. 12 (Polonia), pág. 34 (Lituania), pág. 35 (Letonia), págs. 63 y 64 (Ucrania) y pág. 65 (Alemania).

⁵⁶ *Ibid.*, pág. 36.

⁵⁷ *Ibid.*, pág. 35.

⁵⁸ *Ibid.*, pág. 39.

⁵⁹ *Ibid.*, pág. 30.

⁶⁰ *Ibid.*, pág. 29.

⁶¹ *Ibid.*, pág. 64.

⁶² *Ibid.*, pág. 84.

⁶³ *Ibid.*, pág. 85.

calificó las acciones de Turquía en la isla de acto de agresión y subrayó que ningún país podía intervenir legítimamente en otro país a menos que lo hiciera de conformidad con las disposiciones explícitas de la Carta⁶⁴. Análogamente, el representante de Azerbaiyán citó las agresiones armadas vividas por su país y se refirió a varias resoluciones del Consejo en las que este había reconocido que esos actos habían constituido violaciones de la soberanía y la integridad territorial de Azerbaiyán. Exigió la retirada de las fuerzas de ocupación en la región de Nagorno-Karabaj y el restablecimiento de la soberanía y la integridad territorial de su país⁶⁵. El representante de Djibouti afirmó que su país seguía haciendo frente a la amenaza a la paz y la seguridad internacionales creada por el uso ilícito de la fuerza por parte de Eritrea contra su país en 2008. Añadió que Eritrea sigue amenazando con usar la fuerza y que el riesgo de enfrentamientos violentos va en aumento⁶⁶.

Caso 4 **Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales**

En su 8395ª sesión, celebrada el 9 de noviembre de 2018, por iniciativa de China, que ocupó la Presidencia ese mes, el Consejo celebró un debate abierto en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “Fortalecimiento del multilateralismo y del papel de las Naciones Unidas”⁶⁷. Durante la sesión, varios oradores afirmaron su compromiso con los propósitos y principios consagrados en la Carta, incluidos los de no injerencia en los asuntos internos de otros Estados⁶⁸ y la prohibición del uso de la fuerza⁶⁹. Algunos Estados Miembros también subrayaron los vínculos entre el multilateralismo y esos principios. A ese respecto, el representante de la Federación de Rusia indicó que en la Carta se esbozaron los elementos clave para un orden mundial policéntrico y los principios y normas básicos de las relaciones internacionales, desde la

igualdad soberana de los Estados y la prohibición de la injerencia en sus asuntos internos hasta la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales sin el permiso del Consejo o más allá de los límites de la legítima defensa. Añadió que los pueblos tenían el derecho a decidir su propio futuro sin injerencias externas en sus asuntos internos⁷⁰. La representante del Estado Plurinacional de Bolivia declaró que la principal fortaleza del multilateralismo deviene del grado de apego y respeto a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. Destacó además que toda medida que se adopte unilateralmente por un Estado, en perjuicio de otro, con el uso de la fuerza o de otras medidas coercitivas, es ilegal y contraria a los principios y propósitos de la Carta⁷¹. El representante de Guinea Ecuatorial declaró que el multilateralismo era necesario para preservar, entre otras cosas, el diálogo, la no injerencia en los asuntos internos de otros Estados y la igualdad internacional de los Estados⁷². La representante de Cuba afirmó que los propósitos y principios de la Carta constituían la base del multilateralismo y del sistema internacional. Sostuvo además que los principios de derecho internacional consagrados en la Carta, como abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza y la solución pacífica de controversias, deben continuar siendo el fundamento básico del derecho internacional y guiar en todo momento la actuación de los Estados y las relaciones internacionales⁷³. El representante del Brasil observó que las alternativas al multilateralismo eran sombrías y entrañaban fragmentación, unilateralismo y un uso más frecuente de la fuerza. También recordó que la prohibición del uso de la fuerza era la norma y que la legítima defensa era una excepción⁷⁴. El representante de México subrayó que el multilateralismo no podía ponerse en entredicho porque uno o varios países violen la Carta con la amenaza del uso de la fuerza, y la representante de Lituania indicó que la pasividad del Consejo y de la comunidad internacional alentaba la agresión y el uso de la fuerza y amenazaba el sistema multilateral, que se basaba en el derecho internacional⁷⁵.

El representante de Liechtenstein subrayó que un aspecto clave de la Carta, y por lo tanto una tarea fundamental del Consejo, era hacer cumplir las normas que rigen el uso de la fuerza. Señaló además que la Carta había hecho ilegal el uso de la fuerza salvo en legítima defensa o por autorización del Consejo.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 102.

⁶⁵ *Ibid.*, pág. 80.

⁶⁶ *Ibid.*, pág. 76.

⁶⁷ El Consejo tuvo ante sí una nota conceptual anexada a una carta de fecha 1 de noviembre de 2018 dirigida al Secretario General por el representante de China (S/2018/982).

⁶⁸ S/PV.8395, pág. 14 (Federación de Rusia), pág. 17 (Kuwait), págs. 27 y 28 (Etiopía), pág. 43 (Pakistán), pág. 60 (Cuba) y pág. 79 (Marruecos).

⁶⁹ *Ibid.*, pág. 14 (Federación de Rusia), pág. 38 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), pág. 42 (Australia), pág. 54 (Unión Africana), pág. 60 (Cuba) y pág. 62 (Qatar).

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

⁷¹ *Ibid.*, pág. 26.

⁷² *Ibid.*, pág. 23.

⁷³ *Ibid.*, págs. 60 y 61.

⁷⁴ *Ibid.*, pág. 65.

⁷⁵ *Ibid.*, pág. 37 (México) y pág. 66 (Lituania).

También indicó que, en relación con la resolución aprobada en diciembre de 2017 por la Asamblea de los Estados Partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en la que la Asamblea activaba la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión, el Consejo disponía de un instrumento adicional para hacer cumplir una decisión sobre la legalidad del uso de la fuerza cuando un acto de agresión constituía una violación manifiesta de las normas de la Carta⁷⁶.

Caso 5 **Amenazas a la paz y la seguridad internacionales**

En su 8225ª sesión, celebrada el 9 de abril de 2018, en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales” y el subtema titulado “La situación en Oriente Medio”, se informó al Consejo sobre la situación en la República Árabe Siria. El Enviado Especial del Secretario General para la República Árabe Siria señaló que el 7 de abril habían salido a la luz varios informes sobre un presunto ataque con armas químicas en la ciudad siria de Duma. Señaló que varios Estados habían expresado su sospecha de que el Gobierno de la República Árabe Siria había sido responsable del ataque, pero que el Gobierno, así como varios otros Estados, habían puesto en duda la credibilidad de las acusaciones y las habían calificado de invención o provocación⁷⁷. Al concluir la exposición informativa, varios miembros del Consejo subrayaron su firme oposición al uso o la amenaza del uso de la fuerza⁷⁸. Algunos afirmaron que el conflicto en la República Árabe Siria no se podía solucionar por la vía militar⁷⁹. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia rechazó los actos unilaterales, que su país consideraba que eran ilegales y contravenían los principios de la Carta⁸⁰.

El representante de la Federación de Rusia declaró que su delegación había convocado la reunión porque Washington, con Londres y París siguiendo ciegamente su ejemplo, estaba enfrentándose tanto a la Federación de Rusia como a la República Árabe Siria, con amenazas de uso de la fuerza contra un Estado soberano⁸¹. La representante de los Estados Unidos declaró que su país respondería al uso de armas químicas tanto si el Consejo cumplía su deber como si

demostraba su incapacidad total y absoluta para proteger al pueblo sirio⁸². De igual modo, el representante de Francia dijo que su país asumiría su plena responsabilidad en la lucha contra la proliferación de las armas químicas⁸³.

Después de que los miembros del Consejo formularan sus declaraciones, el representante de la República Árabe Siria acusó a la Arabia Saudita, los Estados Unidos, Francia, Qatar, el Reino Unido y Turquía de suministrar armas químicas a terroristas en la República Árabe Siria. Además, acusó a esos Gobiernos de intentar justificar su acto de agresión fabricando pruebas de que su Gobierno había utilizado armas químicas contra sus ciudadanos⁸⁴.

Cuatro días más tarde, en su 8231ª sesión, el Consejo se reunió de nuevo para discutir el mismo subtema. El Secretario General se dirigió al Consejo y señaló que la República Árabe Siria representaba la amenaza más grave para la paz y la seguridad internacionales, ya que entrañaba guerras subsidiarias en las que participaban varios ejércitos nacionales. Reiteró que la solución al conflicto no puede ser militar y expresó su preocupación por el hecho de que la incapacidad de llegar a una solución de compromiso respecto del establecimiento de un mecanismo de rendición de cuentas por los presuntos ataques químicos en la República Árabe Siria podría dar lugar a una auténtica escalada militar⁸⁵. Al concluir la exposición del Secretario General, varios miembros del Consejo también reiteraron que el conflicto no podía solucionarse por la vía militar⁸⁶. Varios miembros del Consejo rechazaron concretamente la amenaza o el uso de la fuerza a menos que se ajustara a las condiciones establecidas en la Carta⁸⁷. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia declaró que los miembros del Consejo evitaban hablar del motivo principal de la convocatoria del Consejo, a saber, que un Estado había amenazado con el uso ilegal de la fuerza contra otro Estado en violación de la Carta. Preocupado por los constantes ataques al multilateralismo, citó directamente el Artículo 2, párrafo 4 y advirtió que sería absolutamente peligroso que, para combatir la supuesta violación del derecho internacional, se violara el derecho internacional y la propia Carta. Especificó que el uso de la fuerza solo era permisible en legítima

⁷⁶ *Ibid.*, pág. 32.

⁷⁷ S/PV.8225, pág. 4.

⁷⁸ *Ibid.*, pág. 22 (China), pág. 32 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 33 (Perú).

⁷⁹ *Ibid.*, pág. 22 (China), pág. 26 (Côte d’Ivoire) y pág. 30 (Kuwait y Estado Plurinacional de Bolivia).

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 33.

⁸¹ *Ibid.*, pág. 7.

⁸² *Ibid.*, pág. 15.

⁸³ *Ibid.*, pág. 17.

⁸⁴ *Ibid.*, pág. 36.

⁸⁵ S/PV.8231, pág. 4.

⁸⁶ *Ibid.*, pág. 11 (China), pág. 18 (Guinea Ecuatorial) y pág. 30 (Perú).

⁸⁷ *Ibid.*, pág. 11 (China), pág. 18 (Guinea Ecuatorial), pág. 20 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 24 (Kazajstán).

defensa de acuerdo con el Artículo 51, o bien cuando lo aprobara el Consejo⁸⁸. Del mismo modo, el representante de Guinea Ecuatorial declaró que una respuesta militar unilateral podría ser contraproducente y provocaría aún más sufrimiento y caos⁸⁹.

El representante de la Federación de Rusia señaló que, mientras el ejército ruso se encontraba en la República Árabe Siria por invitación del Gobierno legítimo de ese país, se estaban llevando a cabo peligrosos preparativos militares para un acto de fuerza ilegítimo contra un Estado soberano en contravención de las normas del derecho internacional. Continuó diciendo que no es solo el uso de la fuerza, sino incluso la amenaza de recurrir a ella, lo que contraviene la Carta de las Naciones Unidas, como eran las declaraciones y acciones de Washington y sus aliados⁹⁰. La representante de los Estados Unidos respondió criticando el uso del veto por parte de la Federación de Rusia para proteger a la República Árabe Siria y especificó que si los Estados Unidos y sus aliados decidían actuar, lo harían en defensa de un principio y una norma internacional acordados⁹¹. El representante de Francia también afirmó que su país no podía permanecer impasible cuando se quebrantan valores y normas fundamentales de la humanidad, como los que emanaban de la Carta⁹². La representante del Reino Unido especificó que su país no sacrificaría el orden internacional por el deseo de la Federación de Rusia de proteger a su aliado a toda costa⁹³. Después de que todos los miembros del Consejo hicieran uso de la palabra, el representante de la República Árabe Siria también citó el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta. Acusó a tres miembros permanentes del Consejo de arrastrar al mundo entero hacia el abismo de la guerra y la agresión y añadió que, si Francia, el Reino Unido y los Estados Unidos socavaban la soberanía de su país, la República Árabe Siria actuaría en legítima defensa, como lo permite el Artículo 51 de la Carta⁹⁴.

El 14 de abril, en su 8233ª sesión, el Consejo se reunió por tercera vez en relación con el mismo subtema. El Secretario General informó al Consejo de que, la noche anterior, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido habían atacado por aire tres emplazamientos militares en la República Árabe Siria⁹⁵. A ese respecto, el Consejo votó sobre un

proyecto de resolución presentado por la Federación de Rusia en el que se condenaba la agresión contra la República Árabe Siria por parte de los Estados Unidos y sus aliados en violación del derecho internacional y la Carta⁹⁶. El proyecto de resolución no se aprobó ya que no se obtuvo el número de votos necesario⁹⁷.

Durante la reunión, el representante de Polonia expresó el apoyo de su país a los ataques de la noche anterior y el representante de los Países Bajos los calificó de comprensibles⁹⁸. El representante de Etiopía consideró, en cambio, que era difícil defender que los ataques se ajustaban a los principios de la Carta⁹⁹. El representante de Kazajstán reiteró que la acción militar solo podía utilizarse en los casos aprobados por el Consejo, y que este no aprobó los ataques de la noche anterior¹⁰⁰. El representante de Côte d'Ivoire señaló que el uso de la fuerza debe ser autorizado por el Consejo a fin de preservar su autoridad jurídica indispensable y prevenir así cualquier desviación o abuso¹⁰¹. El representante de Guinea Ecuatorial subrayó la oposición de su país al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y destacó que solo era aceptable cuando se ajustaba a los principios del derecho internacional y a las disposiciones de la Carta¹⁰². El representante de Suecia, si bien reconoció la necesidad de abordar la cuestión de las armas químicas en la República Árabe Siria, subrayó que existía la obligación de actuar de conformidad con la Carta y el derecho internacional¹⁰³. El representante del Perú declaró que toda respuesta a la situación de la República Árabe Siria debía ajustarse a la Carta, el derecho internacional y las resoluciones del Consejo¹⁰⁴.

El representante de China señaló que cualquier acción militar unilateral al margen del Consejo iba en contra de los propósitos y principios de la Carta y del derecho internacional¹⁰⁵. Asimismo, el representante del Estado Plurinacional de Bolivia rechazó la amenaza o el uso de la fuerza sin la autorización previa del Consejo y se refirió expresamente a los ataques como

⁸⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

⁸⁹ *Ibid.*, pág. 18.

⁹⁰ *Ibid.*, pág. 6.

⁹¹ *Ibid.*, pág. 10.

⁹² *Ibid.*, pág. 12.

⁹³ *Ibid.*, pág. 15.

⁹⁴ *Ibid.*, págs. 32 y 33.

⁹⁵ S/PV.8233, pág. 3.

⁹⁶ S/2018/355, párr. 1.

⁹⁷ S/PV.8233, págs. 34 y 35. El proyecto de resolución recibió tres votos a favor (Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Federación de Rusia), ocho en contra (Côte d'Ivoire, Francia, Kuwait, Países Bajos, Polonia, Suecia, Reino Unido, Estados Unidos) y cuatro abstenciones (Guinea Ecuatorial, Etiopía, Kazajstán, Perú).

⁹⁸ *Ibid.*, pág. 18 (Polonia) y pág. 20 (Países Bajos).

⁹⁹ *Ibid.*, pág. 24.

¹⁰⁰ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁰¹ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁰² *Ibid.*, pág. 18.

¹⁰³ *Ibid.*, pág. 18.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pág. 28.

¹⁰⁵ *Ibid.*, pág. 37.

una violación de la Carta. Declaró que todas las acciones unilaterales eran contrarias al derecho internacional y que esas acciones eran ataques contra las organizaciones multilaterales, el Consejo, la Carta y la comunidad internacional¹⁰⁶.

El representante de la Federación de Rusia leyó una declaración del Presidente de su país en la que se calificaban las acciones de los Estados Unidos y sus aliados como un acto de agresión contra un Estado soberano no aprobado por el Consejo y contrario a la Carta y las normas y principios del derecho internacional. También declaró que ya era hora de que los Estados Unidos comprendieran que el uso de la fuerza debía ajustarse a lo dispuesto en la Carta¹⁰⁷. La representante de los Estados Unidos respondió destacando la singular amenaza que representan las armas químicas. Indicó que la coalición había actuado para disuadir del uso de armas químicas en el futuro y afirmó además que los Estados Unidos y sus aliados no iban a permitir que se utilicen esas armas sin consecuencias¹⁰⁸. El representante de Francia afirmó que las acciones de su país se ajustan plenamente a los objetivos y valores del preámbulo de la Carta y eran necesarias para hacer frente a las violaciones por parte de la República Árabe Siria de las obligaciones que le incumben en virtud de la ley, los tratados y sus propios compromisos¹⁰⁹.

La representante del Reino Unido declaró que la base jurídica del empleo de la fuerza contra la República Árabe Siria era el concepto de intervención humanitaria y que, en opinión de su país, no puede ser ilegal utilizar la fuerza para evitar la matanza de tantas personas inocentes. Sostuvo que se permitía el uso de la fuerza con carácter excepcional si había pruebas — generalmente aceptadas por la comunidad internacional en su conjunto— de una situación humanitaria extrema y estaba objetivamente claro que, para salvar vidas, no había ninguna alternativa viable. No obstante, observó que el uso de la fuerza tenía que ser necesario, proporcional y limitado al objetivo de aliviar esa angustia humanitaria¹¹⁰. El representante de la Federación de Rusia declaró que el Reino Unido estaba tratando de “sustituir” la Carta. Reiteró que la Federación de Rusia y otros países habían rechazado el concepto de intervención humanitaria precisamente porque no querían que se utilizara como justificación para incumplir lo dispuesto en la Carta¹¹¹. La

representante del Reino Unido respondió afirmando una vez más que la intervención humanitaria en el marco jurídico que acababa de describir se ajustaba plenamente a los principios y propósitos de las Naciones Unidas¹¹².

En respuesta a las declaraciones de los miembros del Consejo, el representante de la República Árabe Siria acusó a los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de violar flagrantemente los principios del derecho internacional y la Carta¹¹³.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2, párrafo 4 en las comunicaciones

En la correspondencia dirigida al Consejo en 2018 hubo ocho referencias explícitas al Artículo 2, párrafo 4 de la Carta y 2 referencias implícitas en las que se invocó el Artículo 2 en términos generales, incluido el texto relacionado con los principios consagrados en el párrafo 4.

En cartas idénticas de fecha 1 de febrero de 2018 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Árabe Siria condenó las actividades militares de Turquía en el norte de la República Árabe Siria, calificándolas de “flagrante ataque contra la integridad territorial de la República Árabe Siria y de violación de las disposiciones de la Carta”, e indicó que esas actividades violaban en particular el Artículo 2, párrafo 4¹¹⁴.

El 16 de febrero, los Representantes Permanentes de Liechtenstein y Suiza dirigieron una carta a la Presidencia del Consejo en la que señalaban que, con la entrada en vigor de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre el crimen de agresión el 17 de julio de 2018, el Consejo dispondría en breve de un nuevo instrumento que complementaría la prohibición del uso ilegal de la fuerza consagrada en el Artículo 2, párrafo 4 de la Carta. Añadieron que, si la nueva jurisdicción de la Corte se incorporara de manera diligente en el conjunto de instrumentos que tiene a su disposición, la facultad del Consejo de remitir a la Corte Penal Internacional las cuestiones relacionadas con el crimen de agresión ofrecerá un enorme potencial para impedir el uso ilegal en el futuro¹¹⁵.

¹⁰⁶ *Ibid.*, pág. 22.

¹⁰⁷ *Ibid.*, pág. 6.

¹⁰⁸ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹⁰⁹ *Ibid.*, pág. 12.

¹¹⁰ *Ibid.*, pág. 10.

¹¹¹ *Ibid.*, pág. 26.

¹¹² *Ibid.*

¹¹³ *Ibid.*, págs. 29 a 34.

¹¹⁴ [S/2018/82](#).

¹¹⁵ [S/2018/130](#).

En respuesta a una carta de fecha 26 de marzo de 2018 dirigida al Presidente del Consejo por el Representante Permanente de la Arabia Saudita, en la que la Arabia Saudita se había referido a la República Islámica del Irán como “patrocinadora” de los huzíes y había acusado a la República Islámica del Irán de proporcionarles misiles balísticos¹¹⁶, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán, en cartas idénticas de fecha 29 de marzo dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo, dijo que las autoridades políticas y militares del Reino de la Arabia Saudita suelen adoptar la estrategia de repetir sus suposiciones y acusaciones sin fundamento y de amenazar a continuación con el uso de la fuerza a un Estado Miembro de las Naciones Unidas, en clara contravención del Artículo 2, párrafo 4, de la Carta¹¹⁷.

El 11 de abril, el Representante Permanente de la República Árabe Siria dirigió cartas idénticas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo en respuesta a las amenazas de los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de utilizar la fuerza militar contra la República Árabe Siria. El Representante Permanente declaró que el Consejo había de “cumplir su mandato, tal como se prevé en el Artículo 1, párrafo 1, y el Artículo 2, párrafo 4, de la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y velar por que todos los Miembros, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado”¹¹⁸.

El 19 de septiembre, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dirigió una carta al Secretario General en respuesta a las “incendiarias declaraciones” del Primer Ministro de Israel del 29 de agosto, en las que “amenazaba al Irán con la aniquilación nuclear”, que la República Islámica del Irán consideraba “una grave violación del derecho internacional, en particular del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta”¹¹⁹.

En una carta de fecha 12 de septiembre dirigida al Presidente del Consejo, el Representante Permanente de la República Árabe Siria informó al Presidente del Consejo de las “violaciones” cometidas por los Países Bajos “en contra de sus obligaciones y responsabilidades”, en particular en lo que respecta al Artículo 2 de la Carta, en el que se establece “el deber de cada Estado Miembro de no injerirse en los asuntos

internos de otros Estados Miembros”, al prestar apoyo y financiación a grupos armados terroristas en la República Árabe Siria¹²⁰.

En respuesta a cartas idénticas de fecha 26 de octubre de 2018 del Representante Permanente de Israel al Secretario General y a la Presidencia del Consejo sobre las actividades de Hizbulah en el Líbano¹²¹, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente del Líbano, en cartas idénticas de fecha 12 de noviembre dirigidas al Secretario General y a la Presidencia del Consejo, se refirió a las acusaciones contenidas en la carta de Israel como amenazas que violaban el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta¹²².

El 27 de noviembre de 2018, el Representante Permanente de Ucrania dirigió una carta al Secretario General para transmitirle una declaración del Ministerio de Relaciones Exteriores de Ucrania en reacción al incidente entre buques rusos y ucranianos en el mar de Azov, calificando el incidente de “acto de agresión armada de la Federación de Rusia contra Ucrania, según se define, en particular, en el Artículo 2 de la Carta”¹²³. En una carta posterior de fecha 10 de diciembre dirigida al Secretario General, el Representante Permanente de Ucrania transmitió un discurso del Parlamento de Ucrania dirigido, entre otros, a las Naciones Unidas, en el que se refería a esos incidentes en términos similares¹²⁴.

En una carta de fecha 24 de diciembre de 2018 dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán indicó que, en una conferencia de prensa celebrada el 29 de noviembre, el Representante Especial de los Estados Unidos para la República Islámica del Irán había amenazado a la República Islámica del Irán afirmando que los Estados Unidos estaban valorando “la opción militar” y “no dudarían en utilizar la fuerza militar”, en clara violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta¹²⁵. En otra carta, también de fecha 24 de diciembre de 2018, dirigida al Secretario General y a la Presidencia del Consejo, el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de la República Islámica del Irán calificó las “políticas y prácticas hostiles, así como las amenazas, tramas y planes” de Israel contra la República Islámica del Irán de violaciones “ilícitas” y flagrantes del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta¹²⁶.

¹¹⁶ S/2018/266.

¹¹⁷ S/2018/278.

¹¹⁸ S/2018/332.

¹¹⁹ S/2018/859.

¹²⁰ S/2018/839.

¹²¹ S/2018/960.

¹²² S/2018/1018.

¹²³ S/2018/1053, anexo.

¹²⁴ S/2018/1112, anexo.

¹²⁵ S/2018/1155.

¹²⁶ S/2018/1156.

III. Obligación en virtud del Artículo 2, párrafo 5, de abstenerse de dar ayuda al objetivo de una acción coercitiva

Artículo 2, párrafo 5

Los Miembros de la Organización prestarán a esta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

Nota

La sección III trata sobre la práctica del Consejo en lo relativo al principio consagrado en el Artículo 2.5 de la Carta, en particular con respecto a la obligación de los Estados Miembros de abstenerse de dar ayuda a un Estado contra el cual las Naciones Unidas estuvieran ejerciendo acción preventiva o coercitiva¹²⁷. Durante el período que se examina, el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en ninguna decisión del Consejo. Sin embargo, el Consejo incluyó un texto de importancia para la interpretación del párrafo 5 del

¹²⁷ Para la práctica del Consejo relativa a la asistencia de los Estados Miembros a las medidas de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta, véanse la parte V (Artículo 25) y la parte VII (Artículos 43 y 49).

Artículo 2 en las decisiones relativas a las situaciones en Libia¹²⁸ y la República Centroafricana¹²⁹. Aunque el Artículo 2.5 no se invocó explícitamente en las reuniones del Consejo durante 2018, en dos reuniones del Consejo durante el período de examen se hicieron referencias implícitas pertinentes para su interpretación. En una sesión celebrada en relación con el tema titulado “No proliferación/República Popular Democrática de Corea”, el representante del Japón exhortó a todos los Estados Miembros a que dejaran de inmediato de suministrar productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea¹³⁰. En una sesión celebrada en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, el representante de los Estados Unidos acusó a la República Islámica del Irán de enviar armas y material conexo al movimiento huzí en el Yemen, en contravención de las disposiciones sobre el embargo de armas establecidas en la resolución 2216 (2015) y en contravención de la resolución 2231 (2015)¹³¹. La correspondencia dirigida al Consejo en 2018 no contenía ningún material relativo al Artículo 2.5.

¹²⁸ Resolución 2434 (2018), párrafo 18 del preámbulo.

¹²⁹ Resolución 2399 (2018), párr. 1.

¹³⁰ S/PV.8353, pág. 24.

¹³¹ S/PV.8439, pág. 4.

IV. No intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2, párrafo 7

Artículo 2, párrafo 7

Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII.

Nota

La sección IV versa sobre la práctica del Consejo relativa al principio de no intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de los Estados en virtud del Artículo 2.7 de la Carta. En la subsección A se incluyen referencias implícitas a ese Artículo en las decisiones adoptadas por el Consejo. En la subsección B se tratan las deliberaciones del Consejo que hicieron

referencia al principio consagrado en el Artículo 2.7. En la subsección C se resumen brevemente las referencias explícitas al Artículo 2.7 que figuraban en la correspondencia dirigida al Consejo.

A. Decisiones relativas al Artículo 2.7

En 2018 no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 2.7 en las decisiones del Consejo. Sin embargo, en dos decisiones adoptadas en relación con el tema titulado “La situación en el Afganistán”, el Consejo decidió que la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas en el Afganistán y el Representante Especial del Secretario General para el Afganistán siguieran dirigiendo y coordinando las actividades civiles internacionales en el marco de su mandato y de manera acorde con la soberanía, el liderazgo y la

implicación del Afganistán¹³², y reafirmó su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Afganistán y recalcó su apoyo al proceso electoral en ese país, que está totalmente dirigido por los afganos y del que estos son titulares¹³³. En una resolución aprobada en relación con el tema titulado “La situación en la República Centroafricana”, el Consejo subrayó la necesidad de que la Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Centroafricana actuara respetando plenamente la soberanía, la integridad territorial y la unidad de la República Centroafricana en el desempeño de su mandato¹³⁴. Asimismo, en una resolución aprobada en relación con el tema titulado “Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el Consejo reafirmó su compromiso y respeto en cuanto a los principios de independencia política, igualdad soberana e integridad territorial de todos los Estados en todas las actividades de mantenimiento de la paz¹³⁵. En una declaración de la Presidencia publicada en relación con el tema titulado “Consolidación y sostenimiento de la paz”, el Consejo reafirmó una vez más el mismo compromiso de llevar a cabo actividades tanto de mantenimiento como de consolidación de la paz¹³⁶.

B. Debates institucionales relativos al Artículo 2.7

Durante el período que se examina, el Artículo 2.7 se invocó explícitamente en tres ocasiones durante las deliberaciones del Consejo. En una sesión celebrada el 14 de febrero de 2018 en relación con el tema titulado “La situación en Oriente Medio”, el representante de la República Árabe Siria abrió su declaración invocando, entre otras cosas, el párrafo 7 del Artículo 2, añadiendo que ninguna disposición de la Carta autorizaba a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que eran esencialmente competencia de los Estados¹³⁷. En una sesión celebrada el 17 de octubre en relación con el mismo tema, el representante de la República Árabe Siria recordó el texto del Artículo 2.7 e indicó que algunos miembros del Consejo parecían “haberlo olvidado”¹³⁸. También se hizo referencia explícita al Artículo 2.7 durante una sesión celebrada en el marco del tema titulado “La situación en

Burundi”, que es el tema del caso 6. El Artículo 2, incluido el texto relativo a los principios consagrados en el párrafo 7, se invocó una vez en términos generales, como se expone en el caso 7. El Consejo también abordó la relación entre los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz y la necesidad de respetar la soberanía de los Estados anfitriones consagrada en el Artículo 2.7, como se examinó en el caso 8. Por otra parte, en 2018, los Estados Miembros hicieron numerosas declaraciones pertinentes para la interpretación y aplicación del Artículo 2.7 de la Carta, sin tomar parte en ningún debate constitucional¹³⁹.

Caso 6 La situación en Burundi

En su 8189ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 2018 en relación con el tema titulado “La situación en Burundi”, el Consejo escuchó una exposición informativa del Enviado Especial del Secretario General para Burundi sobre la situación en ese país. Al abordar el contenido del informe del Secretario

¹³⁹ Véase, por ejemplo, en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8414, pág. 18 (Federación de Rusia), pág. 20 (Reino Unido), págs. 39 y 40 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), págs. 57 y 58 (Cuba) y pág. 59 (República Islámica del Irán); en relación con el tema titulado “Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8262, pág. 17 (Estados Unidos), pág. 24 (Estado Plurinacional de Bolivia), págs. 71 y 72 (Uruguay), pág. 73 (Kenya) y pág. 75 (Austria), y S/PV.8346, pág. 15 (Federación de Rusia) y pág. 17 (Estado Plurinacional de Bolivia); en relación con el tema titulado “Paz y seguridad en África”, S/PV.8407, pág. 7 (China), pág. 28 (Egipto) y pág. 49 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados); en relación con el tema titulado “Protección de los civiles en los conflictos armados”, S/PV.8264, pág. 27 (Federación de Rusia) y pág. 62 (República Bolivariana de Venezuela, en nombre del Movimiento de Países No Alineados); en relación con el tema titulado “Informes del Secretario General sobre el Sudán y el Sudán del Sur”, S/PV.8290, pág. 9 (China) y pág. 20 (Etiopía); en relación con el tema titulado “La situación relativa al Iraq”, S/PV.8184, pág. 14 (Iraq); en relación con el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”, S/PV.8318, pág. 17 (Estado Plurinacional de Bolivia), pág. 19 (China), pág. 19 (Federación de Rusia) y pág. 21 (República Democrática del Congo); y en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, S/PV.8412, pág. 8 (Federación de Rusia), pág. 10 (Kuwait), pág. 16 (China), pág. 17 (Etiopía), pág. 18 (Estado Plurinacional de Bolivia) y págs. 20 y 21 (Iraq).

¹³² Resolución 2405 (2018), párrs. 6 y 7.

¹³³ S/PRST/2018/15, quinto párrafo.

¹³⁴ Resolución 2448 (2018), párr. 53.

¹³⁵ Resolución 2447 (2018), párrafo 5 del preámbulo.

¹³⁶ S/PRST/2018/20, cuarto párrafo.

¹³⁷ S/PV.8181, pág. 15.

¹³⁸ S/PV.8373, pág. 21.

General sobre la situación en el país¹⁴⁰, y concretamente las preocupaciones planteadas sobre la decisión del Gobierno de Burundi de celebrar un referéndum sobre una enmienda constitucional, el Enviado Especial subrayó que esa expresión de preocupación no podía interpretarse como una injerencia en los asuntos internos del país por la que intenta negarle al país su derecho soberano a revisar su propia Constitución¹⁴¹. El representante de Guinea Ecuatorial declaró que una situación como la de Burundi era un asunto interno que debían solucionar los burundeses mediante un proceso político de negociaciones franco e inclusivo. También subrayó que Burundi, como país soberano, tiene derecho a efectuar cualquier iniciativa legislativa que considere conveniente para el país, observó que muchos otros países habían acometido procesos constitucionales similares que se habían considerado asuntos internos, y destacó en Burundi no debería ser diferente¹⁴². El representante del Perú consideró que la propuesta de reforma de la Constitución era un asunto que recaía dentro del ámbito interno y soberano del país y, al mismo tiempo, subrayó la importancia de que la iniciativa se llevara a cabo de manera inclusiva y con una amplia participación de la población¹⁴³. El representante de Burundi señaló que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros no estaban en modo alguno facultados para examinar los asuntos constitucionales de los Estados soberanos y criticó el informe del Secretario General porque violaba de manera flagrante el principio del respeto de la igualdad soberana de los Estados consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta. Señaló además que el contenido del informe constituía una injerencia en los asuntos internos de Burundi y advirtió al Consejo de que no se produjeran esas diferencias en la interpretación de la Carta¹⁴⁴.

Caso 7
Cooperación entre las Naciones Unidas
y las organizaciones regionales y
subregionales en el mantenimiento de
la paz y la seguridad internacionales

En su 8340ª sesión, celebrada el 5 de septiembre de 2018 en relación con el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo abordó la situación en Nicaragua. Durante la reunión, los

¹⁴⁰ S/2018/89.

¹⁴¹ S/PV.8189, pág. 4.

¹⁴² *Ibid.*, págs. 8 y 9.

¹⁴³ *Ibid.*, pág. 15.

¹⁴⁴ *Ibid.*, pág. 16.

representantes de la Federación de Rusia, el Estado Plurinacional de Bolivia y la República Bolivariana de Venezuela se opusieron a que el Consejo debatiera los asuntos internos de Estados soberanos¹⁴⁵. El representante de la Federación de Rusia añadió que la sesión constituía una flagrante injerencia en los asuntos de un Estado soberano, que había sustituido la diplomacia preventiva y desacreditado la noción misma de esta última¹⁴⁶. Al tiempo que expresó su apoyo al principio de la diplomacia preventiva, el representante de Kazajstán advirtió contra la influencia externa en los asuntos internos de países independientes¹⁴⁷. El representante de Kuwait destacó el pleno compromiso de su país con los principios estipulados en el Artículo 2 de la Carta, que insta a respetar la soberanía de los Estados y a no injerir en sus asuntos internos¹⁴⁸. El representante del Estado Plurinacional de Bolivia expresó su rechazo a la realización de la sesión conforme a lo dispuesto en la Carta, que establecía claramente el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados Miembros. Si la comunidad internacional quiere verdaderamente ayudar a Nicaragua a resolver sus problemas tiene que hacerlo en el marco de la Carta de las Naciones Unidas, respetando su soberanía, su independencia y su integridad territorial, pero condenando asimismo cualquier tipo de injerencia, de intervencionismo o de política de cambio de régimen¹⁴⁹. El Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua afirmó que la inclusión de la sesión en el orden del día del Consejo constituía una clara injerencia en los asuntos internos de Nicaragua y una violación de la Carta¹⁵⁰.

Los representantes de Etiopía y China también rechazaron cualquier injerencia del Consejo en la situación de Nicaragua y, si bien el primero afirmó que la situación en la actualidad seguía siendo un asunto interno de los nicaragüenses, el segundo reiteró su llamamiento a respetar el principio de no injerencia en los asuntos internos de los países¹⁵¹.

Caso 8
Operaciones de las Naciones Unidas para
el mantenimiento de la paz

En la 8218ª sesión, celebrada el 28 de marzo de 2018 en relación con el tema titulado “Operaciones de

¹⁴⁵ S/PV.8340, pág. 6 (Federación de Rusia), pág. 17 (Estado Plurinacional de Bolivia) y pág. 22 (República Bolivariana de Venezuela).

¹⁴⁶ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴⁷ *Ibid.*, pág. 14.

¹⁴⁸ *Ibid.*, pág. 7.

¹⁴⁹ *Ibid.*, págs. 17 y 18.

¹⁵⁰ *Ibid.*, pág. 23.

¹⁵¹ *Ibid.*, pág. 15 (Etiopía) y pág. 18 (China).

las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”, el representante de China subrayó la necesidad de adherirse a los propósitos y principios de la Carta y, a ese respecto, respetar plenamente la soberanía de los países receptores y evitar asumir de forma arbitraria responsabilidades que caen dentro del ámbito de la soberanía nacional¹⁵². El Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y el representante de Cuba también hicieron hincapié en que las operaciones de mantenimiento de la paz deben llevarse a cabo en estricto cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta, lo que implica respetar la soberanía, la integridad territorial y la independencia de los Estados, así como la no injerencia en sus asuntos internos¹⁵³. En términos similares se expresó la representante de El Salvador, que calificó los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la soberanía, integridad territorial e independencia de los Estados y la no intervención en los asuntos internos, como elementos fundamentales para promover la paz y la seguridad internacionales. La representante añadió que era esencial respetar los principios del mantenimiento de la paz para el éxito las operaciones sobre el terreno¹⁵⁴. El representante de Viet Nam afirmó que el respeto del derecho internacional y de la Carta, incluidos los principios de no intervención en los asuntos internos de los Estados soberanos y el consentimiento de las partes, debía constituir la base de todas las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹⁵⁵.

El representante del Estado Plurinacional de Bolivia insistió en que el enfoque preventivo era imprescindible para un adecuado diseño y entendimiento de los mandatos, sea cual fuera su naturaleza, en respeto de la soberanía, independencia e integridad territorial de los Estados, promoviendo la apropiación nacional, sin utilizar dicho enfoque como

instrumento de intervención¹⁵⁶. El representante de Nepal señaló que las operaciones de mantenimiento de la paz debían complementar los procesos políticos nacionales inclusivos, asegurando así su propia imparcialidad y credibilidad y apoyando el fomento de la capacidad nacional, y advirtió que no se debía menoscabar la soberanía del país receptor ni su prerrogativa para iniciar un proceso de paz dirigido por él mismo¹⁵⁷. El representante de Filipinas afirmó que cualquier política de mantenimiento de la paz no fuera nacional constituía una interferencia extranjera¹⁵⁸.

En la 8349ª sesión, celebrada el 12 de septiembre en relación con el mismo tema, la representante del Estado Plurinacional de Bolivia subrayó que en todos los casos, en las operaciones de mantenimiento de la paz debían respetarse la independencia, la soberanía y la integridad territorial de cada uno de los países en donde actuaban, e indicó que en ningún momento estas debían ser vistas, ni utilizadas como una fuerza de intervención¹⁵⁹. Los representantes de Kuwait y China también reiteraron la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz respetaran la soberanía de los países receptores¹⁶⁰.

C. Invocación del principio consagrado en el Artículo 2.7 en las comunicaciones

Durante el período que se examina, el principio consagrado en el Artículo 2.7 de la Carta se invocó explícitamente una vez en las comunicaciones dirigidas al Consejo, en una carta de fecha 3 de mayo de 2018 del Representante Permanente de la Arabia Saudita por la que se transmitía una resolución aprobada por el Consejo de la Liga de los Estados Árabes en relación con la intervención iraní en los asuntos internos de los Estados árabes¹⁶¹.

¹⁵² S/PV.8218, pág. 40.

¹⁵³ *Ibid.*, pág. 55 (República Bolivariana de Venezuela) y págs. 121 y 122 (Cuba).

¹⁵⁴ *Ibid.*, pág. 92.

¹⁵⁵ *Ibid.*, pág. 128.

¹⁵⁶ *Ibid.*, pág. 46.

¹⁵⁷ *Ibid.*, pág. 94.

¹⁵⁸ *Ibid.*, pág. 92.

¹⁵⁹ S/PV.8349, pág. 25.

¹⁶⁰ *Ibid.*, pág. 15 (Kuwait) y pág. 25 (China).

¹⁶¹ S/2018/423, anexo.

